

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 21 de abril de 2022

### **Radicado No. 2022-00181-00**

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra LEONARDO AUGUSTO NIÑO GARZÓN Y ELVIA LUCIA LÓPEZ FONTAL para que en el término de cinco (5) días paguen y/o en el de diez (10) propongan excepciones, sobre los siguientes conceptos:

#### **1. Pagare No. 00130209439600006923**

**1.1.** La suma de \$ 35.193.897 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

**1.2.** Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

**1.3.** La suma de \$359.858 moneda corriente, por concepto de capital de una cuota en mora relacionada en la demanda en el numeral 1.2 del acápite de pretensiones.

**1.4.** Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de la referida cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

**1.5.** La suma de \$294.186 moneda corriente, por concepto de intereses de plazo conforme lo pactado en el mencionado título valor respecto de cuota en mora, discriminada en el numeral 1.2.1. del acápite de pretensiones del libelo genitor.

**2. Pagare No. MO 263001140243801589622342103**

**2.1.** La suma de \$254.598.661 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

**2.2.** Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

**2.3.** La suma de \$7.999.665 moneda corriente, por concepto de intereses de plazo conforme lo pactado en el mencionado título valor, conforme lo señalado en el numeral 3.2) del acápite de pretensiones del libelo genitor.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Ofíciase.

Ofíciase, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

Se reconoce al abogado Guillermo Ricaurte Torres como apoderado (a) judicial de la parte actora.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**